



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

**Sumilla:** “(...) Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes”.

**Lima, 23 de mayo de 2025**

**VISTO** en sesión del 23 de mayo de 2025, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas -TCP<sup>1</sup>), el **expediente N° 8469-2024/TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 3-2024-MIMP-1 – Primera Convocatoria; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP<sup>2</sup>), el 19 de junio de 2024, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 3-2024-MIMP-1 – Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de transporte e internamiento de los bienes de kit de abrigo en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaaje 2022-2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*”; en adelante el **procedimiento de selección**, con un valor estimado total de S/ 290,000.00 (doscientos noventa mil con 00/100 soles).

El 28 de junio de 2024, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 1 de julio de 2024, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor **RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto

<sup>1</sup> Nueva denominación, en virtud a la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas.

<sup>2</sup> Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

de S/ 154,711.63 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos once con 63/100 soles).

El 9 de julio de 2024, la Entidad publicó el consentimiento de la buena pro manual en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP).

El 8 de agosto de 2024, se publicó en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP) la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, en adelante el **Reglamento**.

- Mediante Oficio N° D001238-2024-MIMP-OGA<sup>3</sup>, presentado el 9 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas<sup>4</sup>), en adelante **el Tribunal**; la Entidad denunció que el Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, adjuntó, entre otros, el Informe N° D000856-2024-MIMP-OAS del 9 de agosto de 2024<sup>5</sup>, mediante el cual señaló lo siguiente:

- El 9 de julio de 2024, se produjo el consentimiento de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario.
- El 19 de julio de 2024, mediante Carta N° 222-2024-RRW<sup>6</sup>, el Adjudicatario presentó los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección.
- Mediante Memorandum N° D000151-2024-MIMP-OSDN<sup>7</sup> del 24 de julio de 2024, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, en calidad de área usuaria y técnica, remitió las observaciones identificadas producto de la evaluación realizada sobre la documentación presentada por el Adjudicatario.

<sup>3</sup> Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 3 al 10 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Documento obrante a folio 109 al 110 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Documento obrante a folio 93 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

- El 24 de julio de 2024, mediante correo electrónico [rrserviciosgenerales@gmail.com](mailto:rrserviciosgenerales@gmail.com), se notificó la Carta N° D001132-2024-MIMP-OAS<sup>8</sup> al Adjudicatario, solicitándole la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles, contado desde el día siguiente de la presente notificación a efectos de suscribir el contrato.
  - El 1 de agosto de 2024, mediante Carta N° 232-2024-RRW<sup>9</sup>, el Adjudicatario remitió la documentación para el levantamiento de observaciones para la suscripción del contrato.
  - Mediante Memorándum N° D000156-2024-MIMP-OSDN<sup>10</sup>, del 5 de agosto de 2024, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, en calidad de área usuaria y técnica, informó que, producto de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el Adjudicatario, concluye que la empresa no ha cumplido con subsanar la documentación requerida en las bases integradas.
  - Mediante Carta N° D001150-2024-MIMP-OAS<sup>11</sup> del 5 de agosto de 2024, se notificó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro al no haber suscrito contrato por causa atribuible a su parte.
  - El 8 de agosto de 2024, se publicó la pérdida de la buena pro a través del portal del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP).
  - En ese contexto, se concluye que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por incumplimiento de su obligación de perfeccionar el contrato.
- 3.** Con Decreto del 3 de diciembre de 2024<sup>12</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

<sup>8</sup> Documento obrante a folio 86 al 92 del expediente administrativo.

<sup>9</sup> Documento obrante a folio 20 al 21 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Documento obrante a folio 15 del expediente administrativo.

<sup>11</sup> Documento obrante a folios 13 al 14 del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

Para dicho efecto, se dispuso notificar al Adjudicatario para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Cabe indicar que el Adjudicatario fue notificado del referido Decreto el 4 de diciembre de 2024<sup>13</sup>, a través de la Casilla electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

4. Mediante Escrito N° 01<sup>14</sup>, presentado el 16 de diciembre de 2024, el Procurador Público de la Entidad se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, señalando su domicilio procesal y delegando representación a favor de diversos abogados para que ejerzan la defensa de los intereses del Estado.
5. A través del Escrito S/N<sup>15</sup>, presentado el 19 de diciembre de 2024, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y, presentó su descargo contra la imputación en su contra, señalando lo siguiente:
  - Solicitó el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra.
  - En mérito a lo previsto en los artículos 6 (organización de los procesos de contratación, 9 (responsabilidades esenciales) y 16 (requerimiento) del TUO de la Ley, refiere que existe responsabilidad por parte de la Entidad al no tener claridad respecto a las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato.
  - Sin perjuicio de ello, realizó coordinaciones con diversas aseguradoras [Rímac Seguros, Mpañre, Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros, La Positiva Seguros] para la adquisición de la póliza requerida para el perfeccionamiento del contrato (Póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal); no obstante, recibió respuestas negativas, pues dichas aseguradoras no tienden a asegurar con póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal, por el monto del valor del bien y el tiempo.

---

<sup>13</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico del Tribunal.

<sup>14</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico del Tribunal.

<sup>15</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

- Asimismo, la Entidad debió evaluar si la mencionada póliza era viable o no, ya que su representada agotó todos los medios posibles, generando gastos económicos y tiempo en la búsqueda de la póliza.
  - Agregó que presentó el Informe Técnico N° 005-2024-RRW-CAJ/GG, sustentado con medios probatorios, en el cual se comunicó a la Entidad dicha situación a efectos de que se tomen las acciones inmediatas para el perfeccionamiento del contrato.
  - Lo requerido está fuera del alcance del mercado.
6. Mediante Decreto del 26 de diciembre de 2024<sup>16</sup>, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, así como a la Procuraduría Pública de la Entidad y por acreditados a los representantes que se designan. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el 26 del mismo mes y año.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Adjudicatario por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### **Naturaleza de la infracción**

2. Sobre el particular, la infracción que se le imputa al Adjudicatario se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

(...)

---

<sup>16</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico del Tribunal.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

*[El subrayado es agregado]*

En esa línea, incurre en responsabilidad administrativa quien incumple con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i) que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, ii) que dicha conducta no tenga justificación.**
4. En relación con el **primer elemento constitutivo**, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, pues también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, y de subsanar las observaciones que el órgano encargado de las contrataciones haya comunicado, de ser el caso, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación de perfeccionar el contrato, puede generarle que asuma responsabilidad administrativa.
5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual ***“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como él o los postores ganadores, están obligados a contratar”***.

Asimismo, en caso de que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato, aplicable para el procedimiento de selección, se encontraba previsto en el artículo 141 del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, el cual establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo para que opere el consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases integradas, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo con las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, como se ha indicado precedentemente, el no perfeccionar el contrato, sea por la omisión de firmar el documento que lo contiene o por no



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

desarrollar los actos que preceden, puede generar que el postor adjudicado asuma responsabilidad administrativa.

8. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato o la orden de compra o servicio, así como de formalizar el acuerdo marco, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que deben considerarse como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

9. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo considerarse que dicha presunción no admite prueba en contrario.
10. Por otra parte, debe tenerse presente que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. **En caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.**

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. Asimismo, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

11. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
12. Por otro lado, en relación al **segundo elemento constitutivo** del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: i) concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato; para ello, se examinará el procedimiento para perfeccionar el contrato y las eventuales causas justificantes que conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

#### **Configuración de la infracción**

#### **Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato**

14. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que este contaba para presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato y, de ser el caso, para subsanar las observaciones que advirtiera la Entidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas* *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

15. De la revisión del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP), se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario fue registrado el **1 de julio de 2024**. Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de una Adjudicación Simplificada donde hubo varios postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a **los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento**, es decir, quedó consentida el **8 de julio de 2024**, siendo publicada de manera manual en el SEACE al día siguiente [9 de julio de 2024], tal como se muestra a continuación:

Ficha de selección - Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura	AS-SM-3-2024-MIMP-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022 ; 2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Datos del ítem

Nro. ítem	1	Descripción del ítem	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL
-----------	---	----------------------	--

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	19/06/2024 20:56:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	01/07/2024 20:03:34	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	09/07/2024 14:52:45	Consentir buena pro manual	
4	Perdida de la buena pro	08/08/2024 17:22:11	Publicar pérdida de buena pro	↔
5	Cancelado	20/08/2024 16:01:05	Publicación de cancelación del ítem	↔

Así, según el procedimiento establecido, el artículo 141 del Reglamento dispone que, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar los documentos requeridos en las bases integradas para perfeccionar la relación contractual, es decir, como máximo hasta el **19 de julio de 2024**.

16. Dentro del plazo otorgado (19 de julio de 2024<sup>17</sup>), mediante Carta N° 222-2024-RRW<sup>18</sup>, el Adjudicatario presentó los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección. Se reproduce la referida comunicación:

<sup>17</sup> Según cargo de notificación de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad, a folio 101 del expediente administrativo.

<sup>18</sup> Documento obrante a folio 109 al 110 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03623-2025-TCP- S1

Página 108	Página 109
<p>Mantenimiento y Construcción de Obras Civiles, transporte terrestre, otros.</p> <p>RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</p> <p><b>CARTA N° 222-2024-RRW</b></p> <p>Lima, 19 de julio del 2024</p> <p>Señores : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES RUC N°: 20336951527</p> <p>Atención : ÁREA DE ABASTECIMIENTOS</p> <p>Asunto : Presentación de Documentación / Perfeccionamiento de Contrato</p> <p>Referencia : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MIMP</p> <p><b>Estimados Señores</b></p> <p>Sirva la presente para hacer extensivo a nombre de RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., su más cordial saludo y a la vez visto el consentimiento de la buena pro para ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MIMP.</p> <p>"SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HEJLADAS Y FRIAJE 2022 - 2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES"</p> <p>Publicado el 09 de julio del 2024 a las 14:52:45 horas, en el portal de la OSCE, "Acceso a Zona Pública del SEACE" (SEACE v2.0 y SEACE v3.0).</p> <p>Mi representada (RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.), presenta la documentación estipulada en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El título 2.4 de las bases de la Adjudicación Simplificada: "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", que incluye:</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>- ANEXO 01 Garantía de fiel cumplimiento del contrato - Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias - CARTA N° 222-2024-RRW.</li><li>- ANEXO 02 Declaración jurada - Código de Cuenta Interbancaria (CCI)</li><li>- ANEXO 03 Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.</li><li>- ANEXO 04 Copia de DNI, del representante legal.</li><li>- ANEXO 05 Declaración jurada - Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.</li></ul> <p>Jr. Morales N° 180 - Cdr. 18 de la paz. Barrio Mollepampa Alta - Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca. Cel. 918321305 - 969824439 E - Mail: rrwserviciosgenerales@gmail.com</p>	<p>Mantenimiento y Construcción de Obras Civiles, transporte terrestre, otros.</p> <p>RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- ANEXO 06 Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N°11)</li><li>- ANEXO 07 Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.</li><li>- ANEXO 08 Estructura de costos.</li><li>- ANEXO 09 Póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal, que cubra el 100% del valor de la carga de los bienes a transportar desde el lugar de recojo hasta la entrega en los destinos finales señalados en el ANEXO "A".</li><li>- ANEXO 10 Póliza de Deshonestidad: por el monto de US\$ 80,000.00 (Ochoenta Mil y 00/100 dólares americanos).</li><li>- ANEXO 11 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por Salud y Pensión.</li><li>- ANEXO 12 Plan de ruta</li><li>- ANEXO 13 Relación de vehículos propuestos</li><li>- ANEXO 14 Relación de personal que ejecutara el servicio.</li><li>- ANEXO 15 Documentación que acredite el perfil de los conductores propuestos.</li><li>- ANEXO 16 Documentación que acredite el perfil de los atibadores propuestos.</li><li>- ANEXO 16 Manual de instrucciones y uso, indicando además al menos dos (02) usuarios y contraseñas del aplicativo y/o página web del sistema GPS instalado en cada vehículo propuesto</li></ul> <p>Agradeciendo por la atención prestada.</p> <p>Atentamente,</p> <p>RUBEN TACILLA ALAYA DNE 46947314 REPRESENTANTE LEGAL RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</p> <p>Jr. Morales N° 180 - Cdr. 18 de la paz. Barrio Mollepampa Alta - Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca. Cel. 918321305 - 969824439 E - Mail: rrwserviciosgenerales@gmail.com</p>

17. Previa revisión por la Entidad, el 24 de julio de 2024, mediante correo electrónico [rrserviciosgenerales@gmail.com](mailto:rrserviciosgenerales@gmail.com)<sup>19</sup>, se notificó la Carta N° D001132-2024-MIMP-OAS<sup>20</sup> al Adjudicatario, solicitándole la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato, y otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación. Se reproducen extractos de la Carta

<sup>19</sup> Documento obrante a folio 85 del expediente administrativo.

<sup>20</sup> Documento obrante a folio 86 al 92 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

aludida, donde constan, a modo de resumen, las siguientes observaciones efectuadas por la Entidad:

- i) No cumplió con presentar el documento de la cobertura provisional de las pólizas de seguro costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta, en donde se detallen las coberturas contratadas de los seguros, expedido y firmado por funcionario de la compañía aseguradora, las cuales debían permanecer vigentes durante todo el plazo de ejecución del presente servicio hasta la conformidad del servicio remitido por la Entidad, según el siguiente detalle:

- a. *Póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal, que cubra el 100% del valor de la carga de los bienes a transportar desde el lugar de recojo hasta la entrega en los destinos finales señalados en el ANEXO "A", valorizados en la suma USD 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 dólares americanos), considerando una cobertura máxima por unidad de transporte de USD 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 dólares americanos, (...)*
- b. *Póliza de Deshonestidad: por el monto de US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 dólares*

'35

*americanos), que cubra toda pérdida pecuniaria en valores y bienes en general, como consecuencia de ilícitos cometidos directamente o en complicidad con el personal del contratista.*

- ii) Se observó el plan de ruta, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (área usuaria), mediante el Informe N° D000029-2024-MIMP-OSDN-JLDC, en específico, por no contar con información precisa ni explícita, respecto a los vehículos a ser utilizados en cada ruta y cronograma; asimismo, por la consideración de departamentos en las rutas 2 y 3, distantes entre sí.
- iii) Respecto a la relación de vehículos propuestos, se advierte que debe señalar mínimo el modelo, placa, marca, año de fabricación (no mayor a 10 años de antigüedad contado a partir de la fecha de presentación de ofertas, número de serie, tipo de vehículo, capacidad de TM, capacidad máxima de caculo (expresado en kilogramos y en pesos cúbicos); indicando, además, si los vehículos son propios y/o alquilados. Asimismo, en el caso de tres (3) vehículos de placas YQ-2373, M8B-935 y M6K-802, adjuntó información parcial.
- iv) Respecto a la Relación del personal que ejecutará el servicio remitido por su representada donde indica el nombre, apellido y número de DNI de los choferes y estibadores, se advierte que falta



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

consignar el número de teléfono (fijos y móviles) y su dirección electrónica de cada uno de ellos, por otro lado, no remite los datos requeridos del coordinador del servicio.

- v) Sobre la documentación que acredite el perfil de los conductores propuestos, remitió documentación parcial que acredite el cumplimiento de los requisitos respecto a tres de ellos.
- vi) Sobre la documentación que acredite el perfil de los estibadores propuestos, adjuntó documentación parcial sobre los documentos mediante los cuales acredite el cumplimiento de los requisitos, respecto a tres de ellos.
- vii) Asimismo, se realizaron observaciones respecto al usuario y contraseña para el acceso al aplicativo del sistema GPS, pues solo se recibió información sobre uno de ellos, según lo informado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional mediante Informe N° D00029-2024-MIMP-OSDN-JLDC.

- 18.** En ese sentido, el 1 de agosto de 2024<sup>21</sup>, mediante Carta N° 232-2024-RRW<sup>22</sup>, el Adjudicatario remitió la documentación para la subsanación de las observaciones realizadas por la Entidad para la suscripción del contrato. Se reproduce el referido documento:

---

<sup>21</sup> Según cargo de notificación de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad, a folio 18 del expediente administrativo.

<sup>22</sup> Documento obrante a folio 20 al 21 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03623-2025-TCP- S1

<p style="text-align: center;"> <b>RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</b></p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Mantenimiento y Construcción de Obras Cívicas, transporte terrestre, otros.</p> <p><b>CARTA N° 232-2024-RRW</b> Lima, 01 de agosto del 2024</p> <p>Señores : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES RUC N°: 20336951527</p> <p>Atención : ÁREA DE ABASTECIMIENTOS</p> <p>Asunto : Levantamiento de Observaciones de Documentación / Perfeccionamiento de Contrato</p> <p>Referencia : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MIMP</p> <p><u>Estimados Señores</u></p> <p>Silva la presente para hacer extensivo a nombre de RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., su más cordial saludo y a la vez visto las observaciones en la documentación para firma de contrato en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MIMP.</p> <p>"SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022 - 2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES"</p> <p>Mi representada (RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.), presenta la documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- ANEXO 01 PÓLIZAS DE SEGURO</li><li>- ANEXO 02 PLAN DE RUTA Y CRONOGRAMA DE INTERNAMIENTO DE BIENES</li><li>- ANEXO 03 RELACIONADO A LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS</li><li>- ANEXO 04 RELACION DEL PERSONAL PROPUESTO</li><li>- ANEXO 05 DOCUMENTOS QUE ACREDITE EL PERFIL DE LOS CONDUCTORES PROPUESTOS</li><li>- ANEXO 06 DOCUMENTOS QUE ACREDITE EL PERFIL DE LOS ESTIBADORES PROPUESTOS</li><li>- ANEXO 07 ACCESO AL APLICATIVO DEL SISTEMA DE GPS.</li></ul> <p style="text-align: right; font-size: small;"> Rubén Facilia Alaya ABASTECIMIENTO</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Jr. Morales N° 180 - Cdr. 18 de la paz. Barrio Mollepampa Alta - Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca. Cel. 918321305 - 969824439 E - Mail: rrw.serviciosgenerales@gmail.com</p>	<p style="text-align: center;"> <b>RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</b></p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Mantenimiento y Construcción de Obras Cívicas, transporte terrestre, otros.</p> <p>Agradeciendo por la atención prestada. Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> RUBÉN FACILIA ALAYA DNI: 46847314 REPRESENTANTE LEGAL RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Jr. Morales N° 180 - Cdr. 18 de la paz. Barrio Mollepampa Alta - Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca. Cel. 918321305 - 969824439 E - Mail: rrw.serviciosgenerales@gmail.com</p>
---	---

19. Al respecto, mediante Memorándum N° D000156-2024-MIMP-OSDN<sup>23</sup>, del 5 de agosto de 2024, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, en calidad de área usuaria y técnica, informó que, producto de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el Adjudicatario, concluyó que no había cumplido con subsanar la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato. Cabe indicar que dicho memorándum se encuentra sustentando técnicamente en el Informe N° D000032-2024-MIMP-OSDN-JLDC<sup>24</sup> del 5 de agosto de 2024, el cual detalló los siguientes aspectos que no fueron subsanados por el Adjudicatario:

- i) **Respecto a la póliza de seguro**, la empresa no cumple con adjuntar dicho requisito para el perfeccionamiento del contrato.
- ii) Respecto al **Plan de ruta** presentado por el Adjudicatario, se observa que sí contiene los requisitos mínimos exigidos.

<sup>23</sup> Documento obrante a folio 15 del expediente administrativo.

<sup>24</sup> Documento obrante a folio 17 a 18 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

- iii) Respecto a la **Relación de vehículos**, se verifica que respecto al vehículo de placa M7A764, presento Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular no legible, por lo que no se puede determinar si corresponde al vehículo en mención y si se encuentra vigente. Asimismo, no cumple con presentar Copia del contrato de GPS del vehículo de placa M8B935, solo adjunta certificado de instalación de GPS a dicho vehículo.
- iv) Respecto a la **Documentación que acredite el perfil de los conductores propuestos**, se verifica que no cumplió con presentar el Certificado médico de contar con buen estado de salud física y psicológica expedido por un establecimiento o centro de Salud público o privado autorizado por el MINSA.
- v) Respecto a la **Documentación que acredite el perfil de los estibadores propuestos**, se verifica que no cumplió con presentar el Certificado médico de contar con buen estado de salud física y psicológica expedido por un establecimiento o centro de Salud público o privado autorizado por el MINSA.
- vi) Respecto al **Acceso al aplicativo del sistema de GPS**, se comunica que sí comprobó que dichos accesos son válidos

De acuerdo con ello, se desprende que el Adjudicatario no cumplió con subsanar los puntos i),iii), iv) y v) antes detallados.

20. Teniendo en cuenta ello, la Entidad, a través del SEACE, publicó el 8 de agosto de 2024, la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario del procedimiento de selección. A continuación, se reproduce el documento citado:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

# Tribunal de Contrataciones Públicas

## Resolución N° 03623-2025-TCP- S1

**Registro en el Seace de la pérdida de la buena pro el 8 de agosto de 2024**

Visualizar detalle de la pérdida de la buena pro no suscripción contrato

Entidad convocante	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES- ADMINISTRACIÓN GENERAL
Nomenclatura	AS-SH-3-2024-MIMP-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISectorIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022, 2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Datos de la pérdida de la Buena Pro**

Motivo	No suscripción del contrato
Tipo de documento	Otro
Nro. de documento	1150
Fecha de documento	05/08/2024
Documento que aprueba	 033876 V3

**Datos del aprobador**

Apellido paterno	ORJA
Apellido materno	PEZA
Nombres	PAUL JESUS
Cargo	DIRECTOR OAS

**Detalle de ítems**

Nro. ítem	Descripción del ítem	Valor Referencial	Cantidad Solicitada
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL	290000.00	1
Estado Actual: Cancelado			

Postor	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20491624003 - RRM SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	1.00	154,711.63

(1 of 1)

**Datos de la Publicación**

Fecha y hora de publicación	08/08/2024 17:32
-----------------------------	------------------

Asimismo, adjuntó a dicho registro, consta la Carta N° D001150-2024-MIMP-OAS del 5 de agosto de 2024<sup>25</sup>, a través de la cual la Entidad declaró la pérdida de la buena pro otorgada al Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 141 del Reglamento. Se reproduce el citado documento:

<sup>25</sup> Documento obrante a folios 13 al 14 del expediente administrativo y en el SEACE.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

GECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

# Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03623-2025-TCP- S1

Imagen: la Carta N° D001150-2024-MIMP-OAS del 5 de agosto de 2024

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Agosto del 2024  
**CARTA N° D001150-2024-MIMP-OAS**

**SEÑORES:**  
RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.  
Jr. Morales Nro. 180 BAR. Mollegpampa  
(Jr. Morales 180 – CDR. 18 de la Paz)  
Cajamarca, Cajamarca – Cajamarca.  
Correo electrónico: [rrwserviciosgenerales@gmail.com](mailto:rrwserviciosgenerales@gmail.com)

**ASUNTO :** SE COMUNICA PERDIDA DE LA BUENA PRO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**REFERENCIA :** a) Informe técnico N° 005-2024-RRW-CAJ/GG.  
b) Carta N° D001132-2024-MIMP-OAS  
c) Carta N° 232-2024-RRW  
d) Memorandum N° 156-2024-MIMP-OSDN

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, derivado de la AS-SM-3-2024-MIMP-1 SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022 - 2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

Al respecto, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 141<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se notifico mediante documento de la referencia b), observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, otorgándose un plazo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la misma.

Ahora bien, mediante documento de la referencia c), se representó a usted como parte de la subsanación para el perfeccionamiento de contrato, la cual ha sido revisada por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, en calidad de área usuaria y técnica, quien a través del documento de la referencia d), concluye que, **no cumplió con presentar la documentación completa dentro del plazo otorgado, para subsanar las observaciones advertidas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1.**

<sup>1</sup> Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los diez (10) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o modifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, o otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los diez (10) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

N° de Hoja: 0001 de 0001

Comunicado N° 0001 de 0001 - Lima  
Lima E.I. Peru  
1 (011) 428-5800

Este es un correo electrónico remitido de un documento electrónico archivado en el Tribunal de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley N° 20120-PC-01 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 005-2016-PC-01. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.omeg.gob.pe/IR/VerificarDocumento> e ingresando la siguiente clave: 82280188



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en la normativa en contratación pública, **se comunica la PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MIMP-1 "Servicio de Transporte e Internamiento de los bienes de KIT de Abrigo en el Marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", al no haberse suscrito el contrato por causa atribuible a su parte.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PAVEL JESUS ORIA PEÑA  
DIRECTOR II  
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

21. Estando a lo expuesto, se verifica que el Adjudicatario no subsanó la totalidad de las observaciones efectuadas por la Entidad [el 24 de julio de 2024] a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato y, como consecuencia de ello, perdió automáticamente la buena pro, con lo cual se verifica la configuración del primer elemento constitutivo de la infracción materia de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

análisis; por lo que, corresponde evaluar si se ha acreditado la existencia de una causa justificante para dicha conducta.

#### ***Causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato.***

22. El literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
23. En esa línea de razonamiento, habiéndose advertido que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en el Reglamento, a fin de determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, corresponde a este Tribunal verificar que no existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, mientras que corresponde al Proveedor [Adjudicatario] probar fehacientemente que:  
**i)** concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
24. Al respecto, debe tenerse presente que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones<sup>26</sup> que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado está referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
25. En este punto, es importante mencionar que el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y presentó descargos, solicitando que se archive el

---

<sup>26</sup> Resoluciones N° 1250-2016-TCE-S2, N° 1629-2016-TCE-S2, N° 0596-2016-TCE- S2, N° 1146-2016-TCE-S2, N° 1450-2016-TCE-S2, entre otras.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, por los siguientes fundamentos:

- Refiere que existe responsabilidad por parte de la Entidad al no tener claridad respecto a las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato.
  - Manifestó que realizó coordinaciones para la adquisición de la póliza requerida para el perfeccionamiento del contrato, según el siguiente detalle: a) Póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal, que cubra el 100% del valor de la carga de los bienes a transportar desde el lugar de recojo hasta la entrega en los destinados finales señalados en el Anexo "A".
  - Señaló que, pese a las coordinaciones realizadas con diversas aseguradoras [Rímac Seguros, Mapfre, Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros, La Positiva Seguros), recibió respuestas negativas; refiriendo que era imposible su adquisición, pues dichas aseguradoras no tienden a asegurar con póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal, por el monto del valor del bien y el tiempo.
  - Agregó que la Entidad debió evaluar si la mencionada póliza era viable o no, ya que su representada agotó todos los medios posibles, generando gastos económicos y tiempo en la búsqueda de la póliza, no obstante, obtuvo una respuesta negativa por parte de las aseguradoras.
  - Adicionalmente a ello, manifestó que presentó el Informe Técnico N° 005-2024-RRW-CAJ/GG, sustentado con medios probatorios, en el cual se comunicó a la Entidad dicha situación, a fin de que se tomen las acciones inmediatas para que se realice el perfeccionamiento del contrato.
  - Lo requerido por la Entidad estaba fuera del alcance del mercado.
26. Sobre el particular, cabe precisar que, de la revisión de los descargos del Adjudicatario, se aprecia que el único aspecto cuestionado por éste se encuentra referido a la presentación de la póliza de seguros, la cual fue exigida en las bases del procedimiento de selección, conforme el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

- h) Documento de cobertura provisional de las pólizas de seguro, en donde se detalle las coberturas contratadas de los seguros, expedido y firmado por funcionario de la compañía aseguradora, las cuales deberán permanecer vigentes durante todo el plazo de ejecución del presente servicio hasta la conformidad del servicio emitida por la Entidad, según el siguiente detalle:
- a. Póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal, que cubra el 100% del valor de la carga de los bienes a transportar desde el lugar de recojo hasta la entrega en los destinos finales señalados en el ANEXO "A", valorizados en la suma USD 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 dólares americanos), considerando una cobertura máxima por unidad de transporte de USD 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 dólares americanos, la cobertura todo riesgo se refiere a:
    - i. Robo.
    - ii. Hurto.
    - iii. Huelga.
    - iv. Incendio.
    - v. Falta de bienes en la entrega del bulto entero.
    - vi. Pérdida de los bienes durante el recojo, embarque, traslado e internamiento de los bienes.
    - vii. Daños en los bienes durante el recojo, embarque, traslado e internamiento de los bienes.
    - viii. Accidentes.
    - ix. Vandalismo.
    - x. Cualquier siniestro que pueda generarse durante la ejecución del servicio.
  - b. Póliza de Deshonestidad: por el monto de US\$ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 dólares americanos), que cubra toda pérdida pecuniaria en valores y bienes en general, como consecuencia de ilícitos cometidos directamente o en complicidad con el personal del contratista.
  - c. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por Salud y Pensión: Se deberá presentar el SCTR de todo el personal propuesto para la ejecución del

servicio, asimismo en caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo o cambio del personal destacado, se debe presentar el SCTR actualizado incluyendo a dicho personal, de lo contrario, no podrá prestar el servicio. El seguro será acreditado presentando la copia simple de la póliza y el pago de la prima cancelada correspondiente al periodo de ejecución del servicio.

Las pólizas de seguro deberán endosar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como asegurado adicional, los deducibles serán a cargo del contratista y deberá ser emitidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indicando como mínimo el monto de cobertura para el MIMP conforme al requerimiento señalado en el presente numeral, el tipo de póliza, el número de la misma, la fecha de vigencia de la póliza, asimismo adicional a ello adjuntar el primer pago de la prima cancelada que corresponda, realizado a la Compañía de seguro, de acuerdo al cronograma de pago que la aseguradora realice con el postor ganador de la buena pro.

Asimismo, se advierte que, a través del mecanismo de consultas y observaciones, ni el Adjudicatario ni otros postores efectuaron consultas sobre las bases del procedimiento de selección.

27. Sobre este punto, y con motivo del procedimiento de consultas y observaciones precedente, es relevante señalar que el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento establece lo siguiente: *“todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases (...)”*, debiéndose entender que una consulta es una solicitud de aclaración o cualquier otro pedido de algún extremo de las bases, en tanto que una observación es un cuestionamiento a las mismas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones o a otra normativa relacionada con el objeto de la contratación”.

Asimismo, cabe precisar que la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones”, aprobada por la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

Resolución N° 274-2016- OSCE/PRE, precisa que las “consultas a las bases” y las “observaciones a las bases” no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

Además, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se estipula la obligación de los participantes en un procedimiento de selección, de formular sus consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, de tal forma que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones pueda absolverlas con claridad.

Conforme a lo antes expuesto, la presentación de consultas y observaciones constituye un derecho de los participantes de un procedimiento de selección, de cuyo resultado (es decir, el pliego de absolución de consultas y observaciones) puede depender su decisión de competir o no en dicho procedimiento.

28. En ese contexto, se colige que el Adjudicatario tuvo pleno conocimiento que la presentación de una póliza de seguros, bajo las características y condiciones requeridas por la Entidad, era un requisito que debía ser cumplido en la etapa del perfeccionamiento del contrato por aquél que resultase adjudicado de la buena pro, pues ello estaba así definido en las bases del procedimiento de selección. Sin embargo, el Adjudicatario decidió continuar con su participación en el presente procedimiento de selección, mediante la presentación de su oferta, la misma que fue evaluada y calificada y, posteriormente, adjudicada.
29. Adicionalmente a ello, no se ha podido corroborar de las comunicaciones realizadas entre las diversas aseguradoras y el Adjudicatario que la obtención de la póliza de seguro de transporte nacional de carga multimodal no resultara viable, debido al monto del valor del bien o porque es un producto que no se comercializa en el mercado. Por tanto, este argumento debe ser desestimado.
30. Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo a lo ya expuesto en el fundamento 19 del presente pronunciamiento, la Entidad señaló que persistían cuatro (4) observaciones referidas a la póliza de seguros, la relación de vehículos, la documentación que acredite el perfil de los conductores y estibadores propuestos; sin embargo, el Adjudicatario no ha señalado, en su escrito de descargos, cuáles fueron las razones que le impidieron la subsanación de todas las observaciones dentro del plazo otorgado por la Entidad, limitándose únicamente



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

a pronunciarse respecto a una de ellas (la póliza de seguros). Por tanto, este Colegiado no cuenta con información relevante que permita evaluar la existencia de causa justificante ante dichas omisiones, con excepción de la póliza de seguro, aspecto que ha sido materia de análisis en los fundamentos precedentes.

31. En ese sentido, este Colegiado considera que se ha configurado el segundo elemento del tipo infractor previsto en el TUO de la Ley, consistente en que la conducta de incumplir con suscribir el contrato resulta injustificada, al no contar con ningún elemento probatorio que pudiera generar convicción de lo contrario.
32. Por lo expuesto, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con la suscripción del contrato, y no habiéndose sustentado ni verificado causa justificante para dicha omisión, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad sobre la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### ***Sobre la posibilidad de aplicar el principio de retroactividad benigna.***

33. Sobre el particular, es necesario tener en consideración que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante el **TUO de la LPAG**, en cuanto a los procedimientos administrativos sancionadores, regula el “*principio de irretroactividad*”, en virtud del cual:

*“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.”*

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”*

*(Subrayado es agregado)*

Conforme se advierte, en cuanto al régimen administrativo sancionador previsto en el TUO de la LPAG, al desarrollar los alcances del “*principio de irretroactividad*”, el legislador estableció que respecto de las conductas de los administrados que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

puedan constituir infracción administrativa, les resultan aplicables las disposiciones sancionadoras que se encontraban vigentes al momento de la comisión del hecho o los hechos que son materia de reproche. No obstante, como excepción a dicha regla, establece que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo sólo cuando favorecen al presunto infractor o al infractor.

Asimismo, cabe precisar que dicho examen de norma más favorable implica realizar una valoración beneficiosa respecto de los siguientes aspectos: i) la tipificación de la infracción; ii) la tipificación de la sanción, y; iii) los plazos de prescripción.

34. En observancia de lo expuesto, en el presente caso, si bien el procedimiento administrativo sancionador se inició por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, vigente al momento de ocurridos los hechos imputados; cabe mencionar que, el 24 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la **Ley N° 32069**, Ley General de Contrataciones Públicas y, el 22 de enero de 2025, se publicó el **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**<sup>27</sup>, que aprobó el Reglamento de la citada Ley. Cabe indicar que, dichas disposiciones entraron en vigencia el 22 de abril de 2025.

A dichas normas se les denominará la **Nueva Ley** y el **nuevo Reglamento**, siendo preciso verificar si la aplicación de la referida normativa resulta más beneficiosa al administrado, atendiendo al principio de retroactividad benigna.

35. De la revisión de las disposiciones comprendidas en la Nueva Ley y el nuevo Reglamento, se aprecia que estas contienen precisiones que las distinguen de las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y su Reglamento.

Cabe señalar que la actual normativa no resulta más beneficiosa respecto a la tipificación de la infracción ni la prescripción, en este caso en concreto; por lo que, se procederá con el análisis de la sanción.

36. Al respecto, **en cuanto a la sanción**, las disposiciones del TUO de la Ley, establecían la aplicación de **una multa** no menor al cinco por **ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato**, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

<sup>27</sup> Cabe indicar que el 4 de febrero de 2025, se publicó Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 009-2025-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

[actualmente, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE] y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto dicha sanción de multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual, además, no se computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Por su parte, los numerales 89.1 y 89.2 del **Artículo 89** de la Nueva Ley establecen que, en el caso de la infracción prevista en el **literal b)** siempre que se trate de la primera o segunda comisión de infracción en los últimos cuatro años, se impondrá una sanción de multa **no menor del tres por ciento (3 %) ni mayor del diez por ciento (10 %) del monto de la oferta económica o del contrato**, precisando que, de no poder determinarse dicho monto, la multa será entre una (1) y quince (15) UIT, pero en ningún caso menor a una (1) UIT.

Cabe indicar que la normativa vigente ya no regula la medida cautelar, siendo responsabilidad de la Entidad contratante verificar el cumplimiento del pago de la multa correspondiente.

Para mejor comprensión, de reproduce el siguiente cuadro comparativo entre ambos marcos normativos:

TUO de la Ley N° 30225	Ley N° 32069
<b>Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas</b>	<b>Artículo 89. Multa</b>
(...)  50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:  a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar en favor del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), <b>un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta</b>	89.1 La sanción de multa es impuesta por la comisión de las infracciones señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, <b>siempre que se trate de la primera o segunda comisión de infracción en los últimos cuatro años.</b>  89.2 La multa <b>no es menor de 3% ni mayor del 10% del monto de la oferta económica o del contrato</b> . En ningún caso puede ser inferior a una UIT. <b>Si no pudiera determinarse el monto de la oferta económica o del contrato, la multa será entre una y quince UIT.</b>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

## Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03623-2025-TCP- S1

<p><u>económica o del contrato</u>, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT... <b><u>Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT.</u></b></p> <p>La resolución que imponga la multa establece <b><u>como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.</u></b> El período de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva. Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.</p>	<p>89.3 <b><u>En el caso de las micro y pequeñas empresas, la multa no puede ser mayor al 8% de la oferta económica o del contrato.</u></b> Cuando no se pueda determinar el monto de la oferta económica o el contrato, la multa no puede ser mayor a ocho UIT.</p> <p>89.4 <b><u>En el caso de los contratos menores y aquellos derivados de los catálogos electrónicos de acuerdo marco cuyo valor corresponda a contratos menores, el Tribunal de Contrataciones Públicas puede imponer una multa por debajo de los montos indicados.</u></b></p> <p>89.5 En caso de no pagarse la multa impuesta en el plazo establecido, <b><u>el OECE puede iniciar los actos de ejecución coactiva</u></b> correspondientes. La falta de pago de la multa es un criterio de graduación para las siguientes infracciones cometidas por el proveedor.</p> <p>89.6 <b><u>El reglamento establece descuentos de hasta el 30% por el pronto pago de las multas.</u></b></p>
---	--

37. En atención a ello, se aprecia que la Nueva Ley y el nuevo Reglamento contienen disposiciones más benignas para el Adjudicatario, por regular un monto menor de multa, esto es, **no menor de 3% ni mayor del 10% del monto de la oferta económica o del contrato**, precisando que la misma no podrá ser menor a una (1) UIT.

Por otro lado, ante la existencia de deudas impagas, al no haberse contemplado la medida cautelar de suspensión de los derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, la norma vigente resulta más beneficiosa.

Del mismo modo, la Nueva Ley ha contemplado supuestos adicionales distintos a los estipulados en la norma anterior, los cuales permiten que, ante infracciones cometidas por una micro o pequeña empresa, la multa a imponer no puede ser mayor a ocho por ciento (8%) de la oferta o del contrato, o de ocho (8) UIT, en caso de no poder determinarse dichos montos. Asimismo, en caso de contratos menores y derivados de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco cuyo valor



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

correspondan a contratos menores, el Tribunal puede imponer una multa por debajo de los montos indicados.

Adicionalmente, ante el pronto pago de las multas impuestas, el numeral 364.4 del artículo 364 del Reglamento vigente ha establecido un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el monto a pagar, siempre que el proveedor sancionado no hubiera interpuesto recurso impugnativo sobre la resolución de sanción y efectuado el depósito entre los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de imposición, mientras que, si se efectúa entre el sexto y décimo día hábil, el descuento será del quince por ciento (15%).

Por lo expuesto anteriormente, este Colegiado considera que, en este caso, corresponde aplicar del principio de retroactividad benigna por cuanto la normativa actual es más beneficiosa para el Adjudicatario.

#### ***Graduación de la sanción***

38. De acuerdo con lo señalado en el numeral 89.1 del artículo 89 del nuevo Reglamento, por la comisión de la infracción señalada en literal b) del párrafo 87.1 del artículo 87 de la Nueva Ley, corresponde aplicar la sanción de multa, siempre que se trate de la primera o segunda comisión de infracción en los últimos cuatro años.
39. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 89.2 del artículo 89 de la Nueva Ley, la multa, a ser pagada por el infractor deberá ser no menor del tres por ciento (3%) ni mayor al diez por ciento (10%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 89.3 del artículo 89 de la Nueva Ley, en el caso de las micros y pequeñas empresas, la multa no puede ser mayor al 8% de la oferta económica o del contrato. Cuando no se pueda determinar el monto de la oferta económica o el contrato, la multa no puede ser mayor a ocho UIT.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario asciende a S/ 154,711.63 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos once con 63/100 soles).

Asimismo, de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Adjudicatario se encuentra acreditado como Micro Empresa desde el 22 de febrero de 2019.

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al tres por ciento (3%) de dicho monto, el cual equivale a la suma de **S/ 4,641.35 (cuatro mil seiscientos cuarenta y uno con 35/100 soles)** ni mayor al ocho por ciento (8%) del mismo, el cual equivale a **S/ 12,376.93 (doce mil trescientos setenta y seis con 93/100 soles)**; precisándose que, que en ningún caso, la multa podría ser menor a 1 UIT, es decir, a **S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles)**.

40. Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.
41. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación previstos en el artículo 366 del Nuevo Reglamento, en los siguientes términos:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, el Adjudicatario quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, siendo una de estas desplegar los actos necesarios para perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección en el plazo establecido.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con la valoración realizada a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, no se aprecian elementos que permitan determinar la intencionalidad del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

infractor. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el Adjudicatario actuó, cuando menos, de forma negligente, al no haber adoptado las medidas pertinentes para cumplir con la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como esta, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Entidad.

Asimismo, debe considerarse la finalidad pública del servicio que no fue brindado en su oportunidad por la no suscripción del contrato por parte del Adjudicatario, esto es, reducir la vulnerabilidad de la población expuesta a problemas de salud por efecto de los fenómenos de heladas y friaje, específicamente en las zonas altoandinas y zonas de selva, en distritos identificados económicamente con pobreza y pobreza extrema.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno, por medio del cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos.
- g) **Multa impaga:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no registra sanción de multas impagas.

42. Finalmente, considerando la condición de Micro Empresa del Adjudicatario y que aquel no cuenta con sanciones impuestas de manera previa en los últimos cuatro años y que la infracción cuya comisión ha quedado acreditada se encuentra prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley



## Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03623-2025-TCP- S1

(actualmente tipificada en el literal b) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Nueva Ley), de conformidad con lo establecido en el numeral 364.6 del artículo 364 del Nuevo Reglamento, corresponde que la multa a ser aplicada se encuentre dentro del porcentaje del 1% al 4% del monto ofertado:

“(…)

364.6. Considerando los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 366, la multa se aplica de acuerdo con lo siguiente:

GENERAL		
Infracciones	Porcentaje de oferta económica o del contrato	Cuando no hay monto de la oferta económica o del contrato
a), b), c), d), e)	3 - 6%	1 - 7 UIT
f), g), h)	7 - 10%	1 - 15 UIT

  

MYPES		
Infracciones	Porcentaje de oferta económica o del contrato	Cuando no hay monto de la oferta económica o del contrato
a), b), c), d), e)	1% - 4%	1 - 3 UIT
f), g), h)	5% - 8%	1 - 8 UIT

  

CONTRATOS MENORES		
Infracciones	Porcentaje de oferta económica o del contrato	Cuando no hay monto de la oferta económica o del contrato
d) e)	1 - 3%	1 UIT - 3 UIT

(…)”

- Es decir, considerando que la oferta económica del Adjudicatario asciende a S/ 154,711.63 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos once con 63/100 soles) la multa a imponer deberá fluctuar entre el 1% del monto ofertado (**S/ 1,547.12**) y el 4% de dicho monto (**S/ 6,188.47**). Sin perjuicio de ello, cabe recordar que en



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

ningún caso la multa podría ser menor a 1 UIT, es decir, a **S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles)**<sup>28</sup> de acuerdo con lo regulado en el numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento.

44. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad del Adjudicatario ha quedado acreditada, tuvo lugar el **1 de agosto de 2024**, fecha en la cual venció el plazo máximo para presentar, en forma completa, la subsanación de las observaciones realizadas por la Entidad a los documentos presentados por aquél para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.

#### ***Procedimiento y efectos del pago de la multa.***

45. Al respecto, el numeral 364.5 del artículo 364 del Nuevo Reglamento, indica que el Órgano Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, mediante directiva regula el procedimiento para el pago de la multa.
46. De conformidad con lo establecido en el numeral 364.4 del artículo 364 del Nuevo Reglamento el proveedor sancionado con multa puede acceder a un descuento de hasta el 30% por el pronto pago de las multas, siempre que no haya interpuesto recurso impugnativo sobre la resolución de sanción, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a) A partir del día siguiente de la fecha de imposición, el proveedor puede acceder a un descuento de hasta un 30% por un periodo de cinco días hábiles.
  - b) A partir del sexto día hasta el décimo día hábil, el proveedor puede contar con un descuento del 15%.
47. De acuerdo con lo establecido en el numeral 364.2 del artículo 364 del Nuevo Reglamento, el plazo máximo para el pago de la multa es de diez (10) hábiles contabilizados desde el día siguiente haber quedado firme la resolución sancionadora. Una vez comunicado el pago efectuado, el OECE tiene un plazo máximo de tres días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva.

---

<sup>28</sup> La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2025 fue aprobada por el Decreto Supremo N° 260-2024-EF



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

48. Así también, conforme a lo dispuesto en el numeral 364.3 del artículo 364 del Nuevo Reglamento, la obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OECE. En caso el proveedor sancionado no cumpla con el pago de la multa, en el plazo establecido en el numeral 364.2, el OECE inicia el procedimiento de cobranza coactiva.
49. En ese sentido, el Colegiado considera pertinente poner en conocimiento del presente pronunciamiento a la Oficina de Administración del Órgano Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE para que a través de su Unidad de Ejecución Coactiva efectúe el cobro de la multa impuesta por el Tribunal conforme lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 38 en concordancia con el artículo 44 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE, en caso el proveedor incumpla con el pago de la multa impuesta.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, con la intervención de los Vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 de abril del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002- 2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### III. LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con RUC N° 20491624303)** con una multa ascendente a **S/. 5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 3-2024-MIMP-1 – Primera Convocatoria, para la contratación del *“Servicio de transporte e internamiento de los bienes de kit de abrigo en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024 del*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo  
Especializado para  
las Contrataciones  
Públicas Eficientes

## *Tribunal de Contrataciones Públicas*

### *Resolución N° 03623-2025-TCP- S1*

*Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.

2. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya transcurrido el plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de haber quedado firme la resolución sancionadora.
3. Poner en conocimiento de la Oficina de Administración del OECE la presente resolución, para que a través de su Unidad de Ejecución Coactiva efectúe el cobro de la multa impuesta por el Tribunal conforme lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 38 en concordancia con el artículo 44 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D0000002-2025-OECE-PRE, en caso el proveedor no pague la multa impuesta.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARISABEL  
JÁUREGUI IRIARTE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**LUPE MARIELLA  
MERINO DE LA TORRE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL  
VILLANUEVA SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.  
Villanueva Sandoval.  
**Jáuregui Iriarte.**  
Merino de la Torre.